



EN EL CASO DE: *

FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO *

-Y- * CASO NUM. PC-92-1

HERMANDAD UNION EMPLEADOS DEL * D-93-1226

FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO *

**DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE UNIDAD APROPIADA**

El 8 de octubre de 1992, se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora, en adelante denominado el Informe, con relación a los puestos de Secretaria Ejecutiva III, en la Oficina Regional de Caguas y el de Oficial de Recepción, adscrito a las oficinas centrales del Fondo del Seguro del Estado, que se solicitó fueran clarificados en el caso de epígrafe.

Aún cuando en el Informe se examinan los méritos de la solicitud instada, se nos recomienda que los dos (2) puestos antes mencionados deben permanecer excluidos de la unidad apropiada que representa la peticionaria, ya que la Junta debe aplicar la doctrina de abstención que adoptó en el caso de F.S.E. -y- H.U.E.F.S.E., Caso Núm. PC-91-13, D-92-1208 de 2 de junio de 1992. No aceptamos dicha recomendación por ser inaplicable en el caso de epígrafe. Veamos.

La norma de abstención adoptada en la Decisión y Orden Núm. 92-1208, según allí expuesta, consiste en que:

" . . . la Junta, como norma general, no intervendrá en la clarificación de un puesto sobre el cual las partes hayan específicamente pactado su inclusión o exclusión, mientras esté vigente el convenio colectivo que rige sus relaciones obrero-patronales, salvo que las partes: 1) demuestren a la Junta que el puesto en cuestión ha evolucionado de tal forma, luego de su inclusión o exclusión de la unidad apropiada, que amerite el cambio petitionado, y, 2) las partes hayan sostenido negociaciones de buena fe para llegar a un acuerdo satisfactorio y éstas hayan sido infructuosas" (énfasis suplido).

Un examen de los diversos convenios colectivos negociados por las partes para el período 1973-1993 revela que en lo que se refiere a los puestos aquí peticionados surge únicamente la exclusión específica del Oficial de Recepción en el convenio 1979-1982. Antes y después de dicho período, ninguno de los dos (2) puestos fue específicamente incluido o excluido. Por otra parte, el 7 de noviembre de 1988, las partes suscribieron una Estipulación acordando dar vigencia a un Plan de Clasificación y Retribución negociado, efectivo al 1ro. de diciembre de 1988. En la Introducción de la Parte III de dicho Plan se expone que:

"El sistema de clasificación de puestos por puntos adoptado por el Fondo . . . ha sido diseñado y será utilizado para evaluar y clasificar los puestos incluidos en la unidad apropiada de la Hermandad . . . " (énfasis suplido).

El referido Plan contiene una serie de listados de clases unionadas.¹ Los puestos aquí peticionados no están incluidos en las listas. Por lo anterior, resulta claro que no se da la situación que sirve de base para la aplicación de la doctrina de abstención ya que el convenio colectivo vigente, en el transcurso del cual se radicó la Petición de Clarificación, no incluye ni excluye específicamente los puestos peticionados.²

Procedemos a clarificar los puestos de conformidad con la evidencia que surge del expediente, luego de la investigación realizada.

En cuanto al puesto de Secretaria Ejecutiva III en la Oficina Regional de Caguas, que al momento de la radicación de la petición ocupaba la Sra. Egna E. Díaz Rivera,³ la

¹./ Clasificados por "categorías", índice alfabético e índice esquemático. El documento, del cual tomamos conocimiento oficial, no contiene puestos gerenciales.

²./ Refiérase nuevamente a la norma previamente citada.

³./ Al finalizar la investigación de los puestos concernidos en la petición, la Sra. Egna E. Díaz Rivera ocupaba interinamente el puesto de Oficial Administrativo II.

investigación reveló que las funciones y tareas que requiere el puesto ubican a la persona que las realiza dentro de la definición de "empleado confidencial", según ese término ha sido definido en el ámbito de las relaciones obrero-patronales y en el estado de derecho laboral vigente. Ello es así porque el empleado que ocupa el referido puesto, responde a, y es supervisado por el Director Ejecutivo Regional de Caguas, para quien trabaja directamente. El Director Ejecutivo Regional labora en gran medida con asuntos obrero-patronales, por lo que la Secretaria Ejecutiva III, en la realización de sus funciones, adviene en conocimiento y tiene acceso a gran parte de la información obrero-patronal con la que su supervisor inmediato interviene. Por esa razón, el puesto de Secretaria Ejecutiva III de la Oficina Regional de Caguas debe mantenerse excluido de la unidad apropiada que representa la Peticionaria, por ser una empleada "confidencial".

El puesto de Oficial de Recepción en las oficinas centrales del Fondo del Seguro del Estado, lo ocupa el señor Armando Morales Guadalupe.

Analizando el puesto en sus méritos, y conforme la investigación efectuada, las funciones y las labores que realiza el empleado que ocupa el puesto en cuestión revelan que no se le puede clasificar ni como supervisor, ni como un empleado íntimamente ligado a la gerencia, ni siquiera como un empleado confidencial. El Oficial de Recepción no tiene acceso a ningún tipo de información que pudiera catalogarse como "confidencial" en el ámbito de las relaciones obrero-patronales. Por el contrario, es un "empleado" según ese término ha sido definido en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,⁴ y goza del derecho constitucional a organizarse y estar representado sindicalmente.

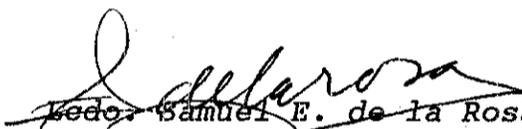
⁴./ Artículo 2, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada.

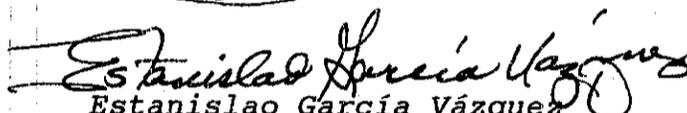
Luego de haber estudiado y analizado el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora a la luz del expediente completo del caso, y en mérito de lo anterior, adoptamos el "Análisis de Puestos" contenido en el Informe mas no así la recomendación de aplicar la doctrina de abstención. Consecuentemente, se ordena que el puesto de Secretaria Ejecutiva III de la Oficina Regional de Caguas se mantenga excluido de la unidad apropiada que representa la peticionaria ya que sus funciones corresponden a un empleado (a) confidencial. Con relación al puesto de Oficial de Recepción, se ordena su inclusión en la unidad apropiada por ser un "empleado" en el significado de la Ley.

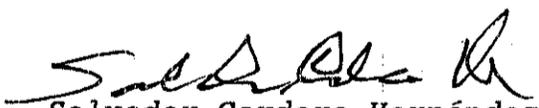
O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos peticionados queden clarificados conforme a lo dispuesto en la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 1993.


Leder Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado



N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiada a:

1. Sra. Gloria Figueroa
Oficial de Relaciones Industriales
Fondo del Seguro del Estado
Box 365028
San Juan, P. R. 00936

2. Sr. José Ortiz Cuadrado
Presidente, H.U.E.F.S.E.
Calle Encina, Esq. Estonia 1550
Caparra Heights, P. R. 00921

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 1993.

Luis Rodríguez Rodríguez
Luis Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

